



Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro de dos (2) programas de **FORMACIÓN LABORAL**, en la metodología a **DISTANCIA Y CON ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL**, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITÉCNICO DE SURAMÉRICA**, los cuales se denominan: **AUXILIAR DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, Y ELECTRICISTA INDUSTRIAL**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, nombrado mediante Decreto Municipal 058 del 01 de enero de 2024, posesionado según acta del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 68 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Ministerial N.º 015177 de 2023, la Resolución Nacional 2826 de 2002, el Decreto Municipal 594 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 68 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión (...)."*

De conformidad con los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las secretarías de Educación Administrar el Servicio Educativo.

La función de inspección y vigilancia se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y Decreto 907 de 1996, este último compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Al tenor del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y en concordancia con el Artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015 corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados en su deber de inspección y vigilancia, aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto Nacional 1075 de mayo de 2015, título 4, artículo 2.6.4.6 autoriza a las secretarías de educación certificadas, el registro de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

En concordancia con lo antes dicho, el mismo Decreto en el título 4, artículo 2.6.4.8, establece que las secretarías de educación verificarán el proyecto educativo institucional, el cual deberá contener los requisitos básicos exigidos para el registro de los programas.

Así mismo el Decreto 1075 establece: "Artículo 2.6.4.7. *Vigencia del registro*. El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años (...).

Mediante Resolución Nacional N.º 2826 de diciembre 9 de 2002, le fue otorgada Certificación al Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.





Mediante Resolución Ministerial N.º 015177 de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, estableció los requisitos para la oferta y desarrollo de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, bajo la metodología a distancia y con estrategia de educación virtual.

Según consta en el literal a del artículo 12 del Decreto Municipal 594 de septiembre 07 de 2016, el alcalde delega en el Secretario de Educación las funciones de Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio educativo.

Por medio Decreto Municipal 058 del 01 de enero de 2024, se nombró al doctor Guillermo León Restrepo Ochoa como Secretario de Educación.

El Secretario de Educación se posesiono según acta del 04 de enero de 2024.

El rector del establecimiento educativo **POLITÉCNICO DE SURAMÉRICA**, licenciado **Daniel Mauricio Trejos Castañeda**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.357.796, aportó los documentos requeridos por la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, que fundamentan la solicitud de registro de dos (2) programas de **FORMACIÓN LABORAL**, en la metodología a **Distancia y con Estrategia de Educación Virtual**, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, **POLITÉCNICO DE SURAMÉRICA**, los cuales se denominan de la siguiente manera, **AUXILIAR DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, Y ELECTRICISTA INDUSTRIAL**, los cuales serán ofrecidos en la **metodología a Distancia y con Estrategia de Educación Virtual**.

Se realizó visita a la planta física del establecimiento educativo **POLITÉCNICO DE SURAMÉRICA**, para verificar los dispositivos existentes y que tienen que ver con Tecnologías de la Información y que son necesarios según la resolución Ministerial N.º 015177 de 2023, dando como resultado un concepto favorable, por parte del ingeniero de Sistemas de la Secretaría de Educación Jeison Pérez Gómez, concepto que se evidencia en la lista de chequeo elaborada para tal fin.

Una vez analizada la documentación por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, se determina otorgar el registro de dos (2) programas de **FORMACIÓN LABORAL**, en la metodología a **Distancia y con Estrategia de Educación Virtual**, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, **POLITÉCNICO DE SURAMÉRICA**, los cuales se denominan, **AUXILIAR DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, Y ELECTRICISTA INDUSTRIAL**, los cuales serán ofrecidos en la **metodología a Distancia y con Estrategia de Educación Virtual**, toda vez que cumplen con los requisitos básicos para su oferta y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el registro de dos (2) programas de **FORMACIÓN LABORAL**, en la **metodología a Distancia y con Estrategia de Educación Virtual**, teniendo en cuenta la parte motiva de esta resolución.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: **POLITÉCNICO DE SURAMÉRICA**, Licencia de funcionamiento según resolución N.º 3981 de febrero 04 de 2020, modificada por la resolución 27087 de febrero 04 de 2021, ambas otorgadas por esta secretaría.





NOMBRE DEL PROGRAMA	AUXILIAR DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL
RESOLUCIÓN DE REGISTRO	324270 -1
VIGENCIA DEL REGISTRO	5 AÑOS
AREA DE DESEMPEÑO 5	OCUPACIONES EN ARTE, CULTURA, ESPARCIMIENTO Y DEPORTES
COSTO DEL PROGRAMA	\$ 4.990.000
OCUPACION C.N.O N.º 5227	OCUPACIONES DE ASISTENCIA EN CINE TELEVISIÓN Y ARTES ESCENICAS
GRADO DE ESCOLARIDAD	BÁSICA SECUNDARIA (9º)
SEDE DEL PROGRAMA	MUNICIPIO DE ITAGUI CRA 50 N.º 49-70 PISO 2 TEL (604) 605 01 90
DURACION EN HORAS	700
JORNADA	DIURNA, NOCTURNA Y DE LUNES A DOMINIGO
METODOLOGIA	A DISTANCIA Y CON ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL
CERTIFICADO A OTORGAR	CERTIFICADO DE TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS, EN AUXILIAR DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

NOMBRE DEL PROGRAMA	ELECTRICISTA INDUSTRIAL
RESOLUCIÓN DE REGISTRO	324270 -2
VIGENCIA DEL REGISTRO	5 AÑOS
AREA DE DESEMPEÑO 8	OCUPACIONES EN OPERACIÓN DE EQUIPOS, TRANSPORTE Y OFICIOS
COSTO DEL PROGRAMA	\$ 4.990.000
OCUPACION C.N.O N.º 8321	ELECTRICISTAS INDUSTRIALES
GRADO DE ESCOLARIDAD	BÁSICA SECUNDARIA (9º)
SEDE DEL PROGRAMA	MUNICIPIO DE ITAGUI CRA 50 N.º 49-70 PISO 2 TEL (604) 605 01 90
DURACION EN HORAS	700
JORNADA	DIURNA, NOCTURNA Y DE LUNES A DOMINIGO
METODOLOGIA	A DISTANCIA Y CON ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL
CERTIFICADO A OTORGAR	CERTIFICADO DE TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS, EN ELECTRICISTA INDUSTRIAL

PARÁGRAFO: Para efectos de la actualización del registro de estos programas, el establecimiento deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación de estos. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de estos programas y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para esos programas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que los programas identificados en el artículo primero de esta resolución deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Información (SIET), de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que los programas descritos en el artículo primero de esta resolución, podrán ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.





Alcaldía de Itagüí



Resolución 324270 del 2 de septiembre del 2024

ARTÍCULO CUARTO: Notificar este acto administrativo personalmente, al Representante Legal o director del establecimiento educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITÉCNICO DE SURAMÉRICA**.

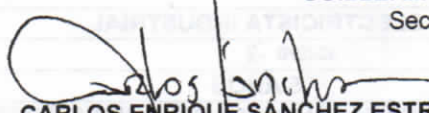
ARTÍCULO QUINTO: Informar que la copia de la presente resolución deberá fijarse en lugar visible del establecimiento educativo **POLITÉCNICO DE SURAMÉRICA**.

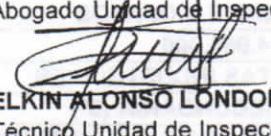
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar que, frente al presente acto administrativo, procede el recurso de reposición que podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que lo expide, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación


CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ ESTRADA
Abogado Unidad de Inspección y Vigilancia


ELKIN ALONSO LONDOÑO COLORADO
Técnico Unidad de Inspección y Vigilancia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de Notificación: 02 de Septiembre de 2024

Nombre del Notificado: Daniel Hascricio Trejos Castañeda

Cédula: 8357796

Resolución N° 324270

Fecha de la Resolución Sep 02 del 2024

Firma del Notificado.

Notificador: Elkin Alonso Londoño Colorado Firma 



ISO 9001

ISO 9001

ISO 9001